



COMERCIALIZADORES

INFORME EJECUTIVO

El presente Informe tiene por objeto verificar los procedimientos implementados por el Organismo para la inscripción y baja de los sujetos en el Registro de Comercializadores del ENARGAS, y relevar las actividades de control respecto de los requisitos exigidos en función de la normativa aplicable, así como los procedimientos sancionatorios iniciados en la materia.

Se relevaron los procedimientos aplicados para el control del cumplimiento de los requisitos para la Inscripción/Reempadronamiento, así como de la información periódica de la actividad (Operaciones mensuales de compra/venta de gas y/o transporte, contratos de compra/venta, composición accionaria e información contable), de la información de compra/inyección y venta/entregas de gas y su correlato con los volúmenes involucrados, y de los casos de baja del Registro. Se verificó también el grado de cumplimiento de las obligaciones relativas a multas y deudas por Tasa de Fiscalización y Control; las publicaciones realizadas en el sitio web institucional con relación a los sujetos inscriptos en el Registro, efectuándose el cruce con la información contenida en el listado provisto por GDyE y las Resoluciones en la que se establece la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por los sujetos en el ejercicio 2022.

El período sujeto a revisión comprendió las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2022.

Los hallazgos que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

- *Tasa de Fiscalización - Mecanismo de Cálculo (Obs. C.2.-)*. No han sido establecidos parámetros objetivos y diferenciales para fijar la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por cada Comercializador. El monto es determinado anualmente, actualizándose el establecido en el año anterior en función del incremento del presupuesto anual, proporcionando así el monto a abonar por los Sujetos dados de alta durante el ejercicio. *Se reitera lo ya recomendado en el Informe UAI N.º 393, respecto del establecimiento de un mecanismo de cálculo para la Tasa de Fiscalización y Control basado en parámetros objetivos, y análogo al utilizado para determinar la Tasa a abonar por las Licenciatarias. Para ello se considerará la magnitud de la actividad*



Ente Nacional Regulador del Gas

comercial desplegada, teniendo en cuenta que entre la información requerida a los Comercializadores se incluye la presentación de información contable, impositiva y de operaciones mensuales efectuadas (compra y venta de gas y transporte), la que podría ser la base de cálculo de la porción variable a determinar.

- Baja de Oficio por deuda de Tasa (Obs. C.5.1.-). No se halló evidencia del envío de información por parte de la Gerencia de Administración sobre la deuda de Tasa de Fiscalización y Control a fin de poner en conocimiento a la GDyE la deuda de las Comercializadoras y, en su caso, la activación del trámite de baja del Registro por haber incurrido en una de las causales establecidas por la normativa vigente. Se recomienda implementar mecanismos de comunicación periódicos y estandarizados, sobre la deuda de Tasa de Fiscalización y Control de las Comercializadoras, a fin de que la GDyE cuente con la información oportuna para la toma de decisiones.

- Procedimiento de Baja (Obs. C.5.2.-). No ha sido dictada Resolución alguna declarando la baja de aquellos Comercializadores que la solicitaron. Del relevamiento realizado se observó que se aplica “de hecho” un procedimiento a fin de que el sujeto no continúe “activo”, pese a no haber sido emitido por la autoridad máxima el acto resolutorio. En tal sentido, se inhabilita el Código del Comercializador para remitir información y para que las Transportistas declaren operaciones realizadas con dichos Sujetos, se deja sin efecto la emisión de Notas de Cargo para el pago de la Tasa de Fiscalización y Control, y se lo excluye del Directorio de la Industria del Gas Natural del Sitio Web del ENARGAS. No obstante, se pospone la notificación a las Transportistas hasta el momento de la emisión de la Resolución. La GDyE informó 10 Comercializadores que no solicitaron el reempadronamiento, y en estos casos se aplicó el procedimiento antes descrito, pero no se comunicó a las Transportistas la cancelación de la inscripción ni se verificó que los Sujetos no continúen operando. Se recomienda arbitrar los medios necesarios a fin de verificar que las Comercializadoras no continúen operando sin estar Inscriptas en el Registro, en particular respecto de aquellas que no solicitaron el reempadronamiento, y/o ante la posible ocurrencia de otra de las causales de baja del Registro como la suspensión e inhabilitación. Respecto de las Comercializadoras no reempadronadas, se sugiere notificar a las Licenciatarias a fin de garantizar que los sujetos no nominen gas. Se recomienda la creación de un grupo de trabajo intergerencial, coordinado por la Gerencia de Desempeño y Economía, a fin de establecer criterios uniformes en los trámites de baja, definir los controles pertinentes sobre las obligaciones a cumplir durante el tiempo que perdure la actividad, y las gestiones necesarias para que los sujetos no continúen nominando gas una vez que operó la baja. El grupo de trabajo debería efectuar una revisión de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y propiciar, en su caso, su modificación. En los procedimientos que se formalicen (conf. al punto C.7.- del Informe UAI N.º 458) deberían contemplarse todos los pasos a seguir para proceder a la baja según cada causal.



Ente Nacional Regulador del Gas

Se concluye que el ENARGAS ha desarrollado acciones con el objeto de instar y sistematizar el control de la actividad de los Comercializadores, como así también para permitir efectuar las tramitaciones por medios electrónicos. No obstante, se entiende necesario conformar un grupo de trabajo intergerencial a fin de realizar una revisión de los requisitos de ingreso, permanencia y baja de los Comercializadores, establecer los controles pertinentes y, en su caso, modificar la normativa vigente. Resulta necesario elaborar procedimientos escritos sobre los trámites de inscripción, mantenimiento y baja del Registro de Comercializadores, e instrumentar un adecuado flujo de información entre las unidades organizativa que participan del proceso.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Verificar los procedimientos implementados por el Organismo para la inscripción y baja de los sujetos en el Registro de Comercializadores del ENARGAS.

Relevar las actividades de control respecto de los requisitos exigidos a los Comercializadores, en función de la normativa aplicable, así como los procedimientos sancionatorios iniciados en la materia.

B.- ALCANCE

Para el desarrollo del presente trabajo se efectuaron verificaciones respecto de los procedimientos y registros utilizados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), para la tramitación de las solicitudes de inscripción y baja de los sujetos del Registro de Comercializadores, relevándose los controles implementados en el circuito administrativo para verificar la información que deben remitir los sujetos conforme la normativa dictada por el ENARGAS.

Asimismo, se relevaron los procedimientos utilizados para el seguimiento de la gestión de los Comercializadores. A tal efecto, se efectuaron verificaciones respecto de la información periódica de la actividad remitida en cumplimiento de la normativa vigente, se relevaron las auditorías realizadas, y, en su caso, los procedimientos impulsados para sancionar los incumplimientos que se observaren como consecuencia de las acciones de control llevadas a cabo.

El período sujeto a revisión comprendió las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2022.

B.1.- Normativa

A continuación, se detalla la normativa que fue considerada para el desarrollo de la labor:

- Ley N.º 24.076: Entre los sujetos de la Ley (Art. 9º) se enumeran los Comercializadores. La Ley considera Comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros (conf. Art. 14). Cualquier consumidor podrá convenir la compra de gas natural directamente con los Productores o Comercializadores, pactando libremente las condiciones de transacción. Ningún Comercializador o grupo de Comercializadores podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el Art. 33 de la Ley N.º 19.550, en las



Ente Nacional Regulador del Gas

sociedades habilitadas como Transportistas o Distribuidoras (conf. Art. 34). Las Licenciatarias de Distribución podrán tener participación como controlante en no más de una empresa Comercializadora (conf. Decreto N.º 180/04, que agregó como Ap. 7 al Art. 34 del Dto. N.º 1738/92).

- Resolución ENARGAS N.º 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N.º 478/97): Crea el Registro de Comercializadores (derogada por RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

- RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS: Aprueba el Reglamento de Comercializadores (requisitos para solicitar la Inscripción en el Registro, Participación en el Capital Social/Composición Accionaria; Régimen Informativo de Operaciones). Resuelve que hasta tanto se apruebe una nueva norma referida al control de participaciones de capital social y composición accionaria, los Comercializadores deberán informar sus respectivas participaciones y/o composiciones accionarias conforme lo establecido en el Reglamento, y que, hasta tanto se apruebe un Protocolo específico para contratos, los Comercializadores deberán presentar copia auténtica de los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, como así también sus modificaciones. Fija el derecho de inscripción que se deberá abonar en forma previa a la solicitud de inscripción (se actualizará periódicamente conforme lo determine esta Autoridad Regulatoria) y ordena el reempadronamiento de los Comercializadores ya registrados.

- RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS: Excluye de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N.º 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse establecido en el Art. 9º de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y aprueba un Régimen Informativo de Transición obligatorio para los Comercializadores ya registrados hasta tanto sean reinscriptos, debiendo cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento y presentar la información en formato Excel a través de la Mesa de Entradas del ENARGAS y por correo electrónico.

En consecuencia, de acuerdo a las pautas y lineamientos determinados, los Comercializadores como sujetos de la Ley N.º 24.076 (Art. 9º) deben enviar información periódica de su actividad (Operaciones de compra/venta de gas y/o transporte, Contratos de compra suscriptos con sus proveedores y Contratos de venta celebrados con sus clientes, Composición accionaria, e Información contable).

En virtud de lo expuesto, diversas unidades organizativas del Organismo realizan controles sobre la actividad de los Comercializadores. Conforme la estructura vigente la Gerencia de Desempeño y Economía, en relación con el tema objeto de análisis, tiene asignadas las siguientes funciones:

✓ *Departamento de Coordinación de Desempeño y Economía (DCDyE):* supervisar el cumplimiento de los objetivos de las Áreas; coordinar su interrelación y su vinculación con las demás unidades organizativas; implementar cursos de acción derivados de instrucciones de la Gerencia en cuanto al control y gestión de las áreas del Departamento; coordinar la asistencia a la Gerencia en materia de



Ente Nacional Regulador del Gas

planificación, metodización y consolidación de criterios; asistir al Gerente en cuanto a la optimización de la funcionalidad de las áreas de su dependencia; y disponer requerimientos de información a ser producida por las distintas unidades organizativas del ENARGAS.

✓ *Área Economía y Regulación de Distribución:* calcular y proponer la autorización de Cuadros Tarifarios de nuevas redes de distribución abastecidas con GLP, GN o GNP; efectuar las revisiones quinquenales de tarifas de distribución y proponer los nuevos Cuadros Tarifarios; efectuar los ajustes periódicos de las tarifas de distribución; calcular y proponer el traslado a tarifas de las variaciones estacionales en el precio de gas; analizar aspectos económicos y regulatorios vinculados al servicio de distribución y comercialización de gas; proponer actualizaciones y adecuaciones a la normativa relacionada con temas inherentes al Área.

✓ *Área Autorizaciones, Control de Seguros e Impuestos:* analizar, controlar y registrar el cumplimiento de los requisitos contables, fiscales y previsionales para el otorgamiento de la autorización, renovación o reempadronamiento, así como para los que rigen durante su vigencia, de los Comercializadores (entre otros sujetos); mantener actualizado el Registro de Comercializadores y analizar la información presentada por dichos sujetos; proponer actualizaciones y adecuaciones a la normativa relacionada con temas inherentes al Área.

✓ *Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas:* analizar y controlar la composición societaria de las Licenciatarias y las Sociedades Inversoras; analizar las propuestas de modificación y la composición de la nómina de autoridades societarias; registrar y mantener actualizada la base de datos de los contratos suscriptos de Transportadoras, Distribuidoras, Subdistribuidores y Comercializadores; proponer actualizaciones y adecuaciones a la normativa relacionada con temas inherentes al Área.

✓ *Coordinación de Control Económico Regulatorio (CCER):* elaborar el Plan Anual de Auditorías a realizar en el ámbito de las Distribuidoras, Subdistribuidoras, Transportistas y Comercializadores, con el objeto de verificar la integridad informativa en sus aspectos económico-contables y financieros, en materia regulatoria y supervisar el cumplimiento de los objetivos de las Áreas bajo su órbita de incumbencia, coordinando la interrelación de las mismas y su vinculación con las demás unidades organizativas.

✓ *Área de Control Económico Contable:* controlar y determinar la razonabilidad (según la integridad y consistencia) de la información remitida por las Licenciatarias sobre los volúmenes de gas natural recibidos en city gate por cuenta y orden de los Comercializadores y los entregados a sus clientes, así como las Declaraciones Juradas presentadas mensualmente por los Comercializadores de gas natural, en lo referente a las inyecciones/compras y entregas/ventas de gas.

B.2.- Trabajo Realizado

En respuesta a los requerimientos efectuados, la GDyE remitió vía mail el listado actualizado de los Comercializadores inscriptos en el Registro y el detalle de los sujetos en trámite de inscripción, como así también las bajas



Ente Nacional Regulador del Gas

solicitadas. Mediante ME-2023-82998077-APN-GDYE#ENARGAS remitió el listado actualizado, detalló la planificación/ejecución de las auditorías para el año 2022 (obrando en la Base Unificada de Auditorías), el listado de auditorías practicadas durante el ejercicio 2022 (detallando su estado de trámite), los Programas de Auditoría confeccionados, el detalle de los Protocolos de envío de información, y los registros y bases de datos utilizados para el control y seguimiento de las Operaciones, e informó que no se han iniciado procesos sancionatorios en el ejercicio 2022. Posteriormente, vía mail, remitió la información relativa a los Contratos que los Comercializadores suscribieron con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, y la información relativa al control de participaciones de capital social y composición accionaria.

El listado proporcionado por GDyE sobre los expedientes iniciados para tramitar la inscripción/reempadronamiento/baja de los Sujetos en el Registro de Comercializadores constaba, a la fecha del relevamiento, con un total de ochenta y dos (82) sujetos.

Para el presente trabajo se seleccionó una muestra al azar de diez (10) Expedientes, lo que representa un 12,19% del universo. A continuación, se detallan los Expedientes incluidos en la muestra:

<u>Expte. N.º</u>	<u>Razón Social</u>	<u>Estado</u>
EX-2022-81855084-APN-GDYE#ENARGAS	AMBAR ENERGROUP S. R. L	Inscripto
EX-2022-15613877-APN-GDYE#ENARGAS	GyCS.A.	Inscripto
EX-2022-114725946-APN-GDYE#ENARGAS	FENIX ENERGY S.R.L.	Inscripto
EX-2020-82533658-APN-GDYE#ENARGAS	AMG ENERGIA S.A.	Reempadronado
EX-2020-58858097-APN-GDYE#ENARGAS	CAMUZZI ENERGIA S.A.	Reempadronado
EX-2020-65906101-APN-GDYE#ENARGAS	MOBIL ARGENTINA S.A.	Reempadronado
EX-2021-32679601-APN-GDYE#ENARGAS	ENERGIA & SOLUCIONES S.A.	En trámite reempadronamiento
EX-2020-53274581-APN-GDYE#ENARGAS	EXCELERATE ENERGY S.R.L.	En trámite reempadronamiento
EX-2020-48916445-APN-GDYE#ENARGAS	GASENER S.R.L.	En trámite reempadronamiento
EX-2023-03078386-APN-GDYE#ENARGAS	DELTA ENERGIA S.A.S.	En trámite de baja

Respecto de los casos seleccionados, se relevaron los procedimientos aplicados para el control del cumplimiento de los requisitos para la Inscripción/reempadronamiento.

Además, se verificaron las publicaciones realizadas en el sitio web con relación a los sujetos inscriptos en el Registro, efectuándose el cruce con la información contenida en el listado provisto por GDyE y las Resoluciones en la que se establece la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por los sujetos en el



Ente Nacional Regulador del Gas

ejercicio 2022 (saldo final año 2022 según RESOL-2022-545-APN#DIRECTORIO-ENARGAS).

Asimismo, se relevaron los procedimientos aplicados para el control de cumplimiento de la información periódica de la actividad. A tal efecto, se relevaron los expedientes sobre las Operaciones mensuales de compra/venta de gas y/o transporte, Contratos de compra/venta; Composición accionaria e Información contable.

Se relevaron los procedimientos aplicados en los casos de baja del Registro. A tal efecto, se realizó el cruce de la información contenida en el listado provisto por GDyE con la información que surge del aplicativo Gestión Documental Papel (GDP) del Organismo, sobre las actuaciones ingresadas por los Comercializadores solicitando la baja. Se realizaron consultas con las Gerencias involucradas sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones (remisión de información de Operaciones, multas aplicadas y deuda por Tasa de Fiscalización y Control).

Por otra parte, se relevaron los procedimientos de control practicados por la GDyE respecto de la información de compra/inyección y venta/entregas de gas, su correlato con los volúmenes involucrados, y su documentación de respaldo. Del total de cinco (10) auditorías practicadas por GCER durante el período 2022, se relevaron los expedientes formados respecto de tres (3) sujetos (30% del total de sujetos auditados), de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Expte. N.º</u>	<u>Sujeto</u>
EX-2022-01155347-APN-GDYE#ENARGAS	ENERGÍA FEDERAL S.A.S.
EX-2022-105576095-APN-GDYE#ENARGAS	ENERGIX S.A.
EX-2022-104961604-APN-GDYE#ENARGAS	GAS PATAGONIA S.A.

Se verificó la metodología de trabajo implementada por la CCER para la realización de las tareas de campo, y se realizaron comprobaciones globales de razonabilidad entre los mecanismos arbitrados para el desarrollo de las tareas y lo instruido en el Programa de Auditoría sobre Comercializadores. Se verificó, además, la registración en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías).

Se mantuvieron entrevistas no estructuradas con el personal de las Gerencias de Desempeño y Economía, Administración, Asuntos Legales y Departamento de Tecnología de la Información, abocados a las temáticas relevadas.

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre los meses de junio y agosto de 2023.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES



Ente Nacional Regulador del Gas

A continuación, se exponen los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Derecho de Inscripción

El Título V del Reglamento de Comercializadores, aprobado por RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, establece que, previo a solicitar la inscripción en el Registro de Comercializadores, se deberá abonar un derecho cuyo pago deberá ser acreditado fehacientemente al momento de la solicitud de inscripción (conf. Art. 28). El ENARGAS determinará periódicamente el monto de dicho derecho de inscripción.

Conforme al Art. 8° de la citada Resolución, el derecho de inscripción se fijó en \$54.250 y se actualizará periódicamente. Tal como se relevó en la auditoría anterior (Informe UAI N.º 458) se fijó el monto de acuerdo a la evolución de un indicador económico (IPIM 3/19) a fin de evitar que, nuevamente, se torne irrisorio. En aquella oportunidad se previó la actualización periódica en el mes de abril de acuerdo a la evolución del índice (conf. surge del IF-2019-62944640-APN-GDyE#ENARGAS, antecedente de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

Observación:

A la fecha de finalización de las tareas de campo, no se actualizó el monto a abonar en concepto de Derecho de Inscripción del Registro de Comercializadores.

Recomendación:

Atento el tiempo transcurrido desde la fijación del Derecho de Inscripción, se recomienda dar cumplimiento a lo previsto en la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, evaluando la actualización del monto exigido a los Sujetos que pretendan inscribirse en el Registro de Comercializadores.

C.2.- Tasa de Fiscalización - Mecanismo de Cálculo

Conforme lo establece el Art. 63 de la Ley N.º 24.076, los Comercializadores abonarán, anualmente y por adelantado, una Tasa de Fiscalización y Control a ser fijada por el Ente en su presupuesto. En ese sentido, el Art. 29 del Reglamento de Comercializadores estableció que estos deberán abonar la Tasa de Fiscalización y Control de conformidad a la determinación que el ENARGAS establezca sobre el particular.

Conforme las verificaciones practicadas en el ejercicio 2019 (Informe UAI N.º 458), se encontraba en revisión el mecanismo de cálculo de la Tasa considerando la magnitud de la actividad comercial desplegada por los sujetos inscriptos en el Registro (modificándose la suma fija). El Grupo Intergerencial (en el marco del proyecto de modificación de la normativa aplicable, previo al dictado de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) propuso una fórmula mixta con



Ente Nacional Regulador del Gas

un componente de suma fija (como valor base, abonado por todo Comercializador inscripto, aún sin operar) y otro variable en función de los ingresos resultantes de la actividad de comercialización (v.gr. según el volumen de ventas).

No obstante, para el Ejercicio 2022 se determinó una Tasa fija de \$1.506.879.- para los Comercializadores (RESOL-2022-545-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). Anualmente, la Gerencia de Administración (GA) establece un monto fijo a abonar por los Comercializadores, actualizando el monto establecido el año anterior en función del incremento del presupuesto anual, proporcionando el monto a abonar por los sujetos dados de alta durante el ejercicio.

Observación:

A la fecha, no han sido establecidos parámetros objetivos y diferenciales para fijar la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por cada Comercializador. El monto es determinado anualmente, actualizándose el monto establecido en el año anterior en función del incremento del presupuesto anual, proporcionando el monto a abonar por los Sujetos dados de alta durante el ejercicio.

Recomendación:

Se reitera lo ya recomendado en el Informe UAI N.º 393, respecto del establecimiento de un mecanismo de cálculo para la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por cada Comercializador, basado en parámetros objetivos y análogo al utilizado para determinar la Tasa a abonar por las Licenciatarias. Para ello se considerará la magnitud de la actividad comercial desplegada por los sujetos inscriptos en el Registro de Comercializadores, teniendo en cuenta que entre la información requerida a los Comercializadores se incluye la presentación de información contable, impositiva y de operaciones mensuales efectuadas (compra y venta de gas y transporte), la que podría ser la base de cálculo de la porción variable a determinar.

C.3.- Inscripciones - Reingreso a la actividad

La RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS eximió del derecho de inscripción a aquellos comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria que no tuvieran deuda de Tasa ni multas impagas, y que soliciten su reempadronamiento dentro del plazo establecido en el Art. 9°.

Conforme lo informado por la GDyE, trece (13) Comercializadoras no solicitaron el reempadronamiento, cancelándose su inscripción sin previo aviso y sin más trámite, conforme lo establecido por la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. No obstante, de esos trece (13) sujetos, tres (3) de ellos solicitaron la inscripción con posterioridad (GYC SRL, Trench Energy Consulting SRL y Petroquímica Comodoro Rivadavia SA).

Conforme la información proporcionada por GA, pudo verificarse la evolución de los pagos por deuda de Tasa de las tres (3) Comercializadoras



Ente Nacional Regulador del Gas

mencionadas. Al momento de su nueva inscripción en el Registro, no mantenían deuda por Tasa.

Adicionalmente, se consultó a GAL sobre deudas pendientes por multas firmes impagas de los Sujetos referidos. En el ejercicio 2021 se aplicó una sanción de multa, la cual fue abonada en el mismo ejercicio.

Observación:

No se halló evidencia documental de la aplicación de procedimientos de control formalizados respecto de aquellos Sujetos que fueron dados de baja y solicitan, con posterioridad, el reingreso a la actividad.

Recomendación:

Se recomienda instrumentar procedimientos de control documentados sobre aquellos sujetos que soliciten la inscripción en el Registro, habiendo sido anteriormente dados de baja (reingreso). En tal sentido, previo a su inscripción, debería exigirse la regularización de su situación mediante la cancelación de las obligaciones pendientes de pago (Tasa de Fiscalización y multas), modificándose a tal efecto la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

C.4.- Tasa de Fiscalización y Control vs. Registro de Comercializadores

En el Informe UAI N.º 458 (Obs. C.3.-) se observó que, en los casos de los Comercializadores que solicitaron la baja del Registro, no se halló evidencia de la adopción de medidas para el cobro de la deuda devengada o, en su caso, de la evaluación sobre la pertinencia de acudir a sede judicial. Respecto del proyecto de normativa en trámite, restaba definir la instrumentación del libre deuda de Tasa para el reempadronamiento, a fin de eximirse del pago del Derecho de Inscripción. Por ello, se recomendó se efectúen las gestiones administrativas y/o judiciales tendientes al cobro de las sumas pendientes de pago en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, por parte de aquellos sujetos que hayan sido dados de baja con deuda registrada, considerándose que el transcurso del tiempo puede atentar contra el obrar diligente para hacer efectivo el crédito, máxime en los casos en que un Sujeto deja de operar. Se recomendó además, la elaboración de un procedimiento escrito para la gestión y cobro de deudas en concepto de Tasa.

Seguimiento:

Conforme las verificaciones realizadas sobre la muestra seleccionada de los casos de Comercializadores reempadronados, se verificó que se deja constancia en los EE mediante un Memorándum emitido por GA sobre la inexistencia de deuda para la eximición del pago del Derecho de Inscripción.

Respecto de los Comercializadores informados por GDyE como “en trámite de baja” (DELTA ENERGIA SAS y ENAP SIPETROL ARGENTINA SA), la GA informó que no registran deuda de Tasa.

Respecto de los 10 Comercializadores que no se reempadronaron ni solicitaron nuevamente la inscripción, tres (3) de ellos no poseen deuda de Tasa. Las restantes siete (7) Comercializadoras adeudan Tasa de ejercicios anteriores,



Ente Nacional Regulador del Gas

conforme surge de la información proporcionada por GA (Argón Compañía Integral de Energía S.A. desde el año 2017; Atlas Energía SA desde el año 2015; Bozzi Gustavo Leonardo desde el año 2014; Copat SA desde el año 2011; Petrolera Piedra del Águila SA desde el año 2017; Servus Energy SA desde el año 2019; y NeoGas Trading S.A. desde el año 2020).

Además, de la consulta a los registros contables sobre la Cuenta Deudores por Tasa de Fiscalización y Control, se verificaron saldos (deuda) al 31/12/2022 de seis (6) Comercializadores respecto de los cuales la GDyE informó a GA la baja en ejercicios anteriores (v.gr. LPG Baires S.R.L y YSUR Energía Argentina S.R.L.-ex Apache Energía Argentina S.R.L.).

Respecto de la adopción de medidas para el cobro de la deuda devengada, no se halló evidencia durante el período sujeto a revisión de la realización de procedimientos sistemáticos sobre las gestiones de cobro administrativo y judicial. No obstante, la GA informó que remitió en el ejercicio 2021, vía correo electrónico, a la GAL el listado de Comercializadores deudores, así como remite periódicamente a los propios sujetos su deuda de Tasa.

Con fecha 21/May/2023, por RESOL-2023-130-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se asignó la función de ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las sanciones aplicadas y tasas de fiscalización y control impagas, cumpliendo con las instancias pertinentes para el impulso y efectivo cobro de las mismas, al Área de Planificación y Control de Gestión de las Gerencias Técnicas y Económicas dependiente de la Gerencia General. Conforme se informó, se proyecta dar inicio a ejecuciones judiciales. A tal efecto, fue remitido por la GA el listado de deudores y se comenzarán las ejecuciones de la deuda a empresas que, aunque no sean sujetos del sistema, continúan funcionando, según las verificaciones realizadas (v.gr. verificaciones en el Boletín Oficial sobre los movimientos societarios o pedidos de concurso o quiebra, movimientos en el BCRA).

Opinión del auditor:

No obstante haber sido instrumentado el “libre deuda” de Tasas y multas a fin de eximir del derecho de inscripción en los casos de reempadronamiento, y que la GA realiza gestiones vía mail reclamando el pago de la deuda de los sujetos, no se halló evidencia de las acciones encaradas durante el período sujeto a revisión respecto de la instrumentación de algún procedimiento administrativo y judicial de cobro de Tasa y su implementación en los casos de baja del Registro. Tampoco se ha elaborado un procedimiento escrito para la gestión y cobro de deudas en concepto de Tasa. Durante el ejercicio 2023 fueron reasignadas las funciones relativa al cobro de la deuda por Tasa, y al momento de finalización de las tareas de campo la Gerencia General informó que procederá a acudir a sede judicial.

Estado de trámite:

Sin acción correctiva informada - Sin acción.

C.5.- Baja del Registro de Comercializadores



Ente Nacional Regulador del Gas

Del relevamiento realizado se observaron distintas situaciones sobre el procedimiento de Baja del Registro de Comercializadores.

C.5.1.- Baja de Oficio por deuda de Tasa

El Art. 25 del Reglamento aprobado por RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS establece que se podrá dar la baja en el Registro cuando el Comercializador no haya abonado tres (3) anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control consecutivos, o cinco (5) alternados. Del relevamiento realizado no se halló evidencia de la implementación de procedimiento alguno relativo a la causal de baja del Registro referida.

Observación:

No se halló evidencia del envío de información por parte de la Gerencia de Administración sobre la deuda de Tasa de Fiscalización y Control a fin de poner en conocimiento a la GDyE la deuda de las Comercializadoras y, en su caso, la activación del trámite de baja del Registro por haber incurrido en una de las causales establecidas por la normativa vigente.

Recomendación:

Se recomienda implementar mecanismos de comunicación periódicos y estandarizados, sobre la deuda de Tasa de Fiscalización y Control de las Comercializadoras, a fin de que la GDyE cuente con la información oportuna para la toma de decisiones.

C.5.2.- Procedimiento de Baja

Como ya se mencionó, a la fecha, no hubo bajas por falta de pago de la Tasa, conforme a los parámetros determinados en el Reglamento de Comercializadores.

Tampoco surgieron casos durante el período en análisis respecto de la baja del Registro por haber quedado firme en sede administrativa la sanción de suspensión de la habilitación o la inhabilitación. Entre las sanciones previstas en el Reglamento se encuentra la suspensión de la habilitación y la inhabilitación por tiempo indeterminado. Conforme el Art. 14 dichas sanciones implicarán la prohibición de celebrar operaciones como Comercializador durante el plazo previsto. Durante el período de suspensión o inhabilitación el ENARGAS verificará que no se presenten solicitudes de inscripción de personas jurídicas con identidad sustancial de accionistas y/o directores con la suspendida o inhabilitada, como así también de sus integrantes. Cumplido el plazo de suspensión o levantada la inhabilitación en el Registro, el interesado podrá solicitar la reinscripción en el mismo, la que será resuelta por el ENARGAS, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

Conforme al listado remitido por la GDyE sobre los Sujetos inscriptos/reempadronados se verificaron dos situaciones:



a) Solicitud de baja por parte del Comercializador

Conforme los Art. 26 y 27 del Reglamento, el Comercializador debe acreditar, para que proceda la baja del Registro, los siguientes requisitos: 1) No registrar deuda por la Tasa de Fiscalización y Control; 2) No registrar obligaciones informativas pendientes de cumplimiento a la fecha de la solicitud; 3) No presentar operaciones de compra y/o venta de gas y/o transporte en los últimos dos (2) meses, y 4) No registrar multas impagas impuestas por el ENARGAS.

En el caso incluido en la muestra (DELTA ENERGIA SAS), al EE formado (Dic/2022) para tramitar la baja solicitada por el Comercializador se agregaron constancias relativas a la inexistencia de deuda Tasa y una DDJJ sobre la inexistencia de contratos vigentes de compra y venta de gas o transporte. Asimismo, en el EE formado para acumular la información sobre operaciones, la Comercializadora informó no haber realizado operaciones durante el ejercicio 2022 (información coincidente con la planilla volumen confeccionada por GDyE). A la fecha de finalización de las tareas de campo, no ha sido emitido Informe Intergerencial.

b) Sujetos no reempadronados

Como ya se advirtió, la GDyE informó 13 Comercializadoras que no solicitaron el reempadronamiento, cancelándose, por lo tanto, su inscripción sin previo aviso y sin más trámite. No obstante, de esos 13 Sujetos, 3 de ellos solicitaron la inscripción con posterioridad.

✓ Procedimiento aplicado para la baja del Registro en los casos a) y b)

Al ingreso de la solicitud de baja por parte del Comercializador, la GDyE informa a la GA, con el fin de dejar sin efecto la emisión de futuras Notas de Cargo para el pago de la Tasa de Fiscalización y Control.

Asimismo, se lo excluye del Directorio de la Industria del Gas Natural del Sitio Web del Organismo.

Por otra parte, en virtud de la implementación de los trámites electrónicos y el envío de información mediante la plataforma SARI, cada vez que un Comercializador es inscripto, la GDyE informa tal circunstancia a la GTIC a fin de asignar un Código. Dicho Código es asignado a un Comercializador y utilizado en todos los trámites que éste realice para el envío de la información. La GTIC mantiene una base de datos respecto de las altas, bajas o modificaciones informadas por la GDyE.

Respecto al Comercializador incluido en la muestra como “en trámite de baja” (DELTA ENERGIA SA) y las Comercializadoras informadas como “Baja de



Ente Nacional Regulador del Gas

Oficio”, se verificó que han sido inhabilitadas en la plataforma SARI, se ha dejado de cobrar la Tasa y fueron dadas de baja en el Sitio Web.

En los supuestos de baja por solicitud del Comercializador, la GDyE manifestó que en el acto que resuelva la baja del Registro, se incluirá la notificación a las Transportistas.

Observación:

No ha sido dictada Resolución alguna declarando la baja de aquellos Comercializadores que la solicitaron. Del relevamiento realizado se observó que se aplica “de hecho” un procedimiento a fin de que el Sujeto no continúe “activo”, pese a no haber sido emitido por la autoridad máxima el acto resolutorio. En tal sentido, se inhabilita el Código del Comercializador para remitir información y para que las Transportistas declaren operaciones realizadas con dichos Sujetos, se deja sin efecto la emisión de Notas de Cargo para el pago de la Tasa de Fiscalización y Control, y se lo excluye del Directorio de la Industria del Gas Natural del Sitio Web del ENARGAS. No obstante, se pospone la notificación a las Transportistas hasta el momento de la emisión de la Resolución.

La GDyE informó 10 Comercializadores que no solicitaron el reempadronamiento cancelándose su inscripción sin previo aviso y sin más trámite, conforme lo establecido por la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. En estos casos se aplicó el procedimiento antes descrito, pero no se comunicó a las Transportistas la cancelación de la inscripción ni se verificó que los Sujetos no continúen operando.

Recomendación:

Se recomienda arbitrar los medios necesarios a fin de verificar que las Comercializadoras no continúen operando sin estar Inscriptos en el Registro. En particular, respecto de aquellas Comercializadoras que no solicitaron el reempadronamiento y/o ante la posible ocurrencia de otra de las causales de baja del Registro como la suspensión e inhabilitación.

Respecto de las Comercializadoras no reempadronadas, se sugiere notificar a las Licenciatarias a fin de garantizar que los Sujetos no nominen gas.

Se recomienda la creación de un grupo de trabajo coordinado por la Gerencia de Desempeño y Economía y compuesto por personal asignado de cada Gerencia que posea información relevante sobre las Comercializadoras, a fin de establecer criterios en el trámite de baja y definir los controles pertinentes sobre las obligaciones durante el tiempo que perdure la actividad como las gestiones necesarias para que los Sujetos no continúen nominando gas una vez que operó la baja del Registro. El grupo de trabajo debería efectuar una revisión de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y propiciar, en su caso, su modificación. En los procedimientos que se formalicen (conf. al punto C.7.- del Informe UAI N.º 458) deberían contemplarse todos los pasos a seguir para proceder a la baja según cada causal.

C.5.3.- Tiempo de Trámite



Ente Nacional Regulador del Gas

La GDyE informó que dos Comercializadores solicitaron la baja del Registro. En el caso incluido en la muestra el EE fue remitido a la GAL. A la fecha finalización de las tareas de campo no se ha dictado acto administrativo alguno respecto a la baja de ningún Comercializador.

Observación:

Del relevamiento realizado se observaron demoras en el trámite de baja del el Registro de Comercializadores.

Recomendación:

Se recomienda instar los medios necesarios a fin de activar los trámites en curso de aquellos Comercializadores que solicitaron la baja del Registro, y formalizar la misma mediante la emisión de un acto administrativo. A tal efecto deberían, previamente, arbitrarse los medios para la instrumentación de un procedimiento de baja, de manera consensuada entre todas las Gerencias intervinientes, conforme a lo recomendado en el punto C.5.2.-

C.6.- Operaciones y Contratos - Controles

En el Informe UAI N.º 458 (Obs. C.4.-) se observó que, no obstante los significativos avances que permiten la integridad de la presentación de la información sobre Operaciones y Contratos, resta sistematizar los controles que deben realizarse sobre la información requerida. Por ello, se recomendó elaborar procedimientos normalizados para el desarrollo de las tareas de control de la información relativa a las Operaciones y Contratos de compra/venta de gas natural y/o servicios de transporte, que realizan las distintas unidades organizativas. Además, se recomendó determinar ciclos rutinarios de análisis de los datos remitidos, a efectos de verificar la información ingresada por las Comercializadoras y contar con la información oportuna para la toma de decisiones.

Seguimiento:

✓ Operaciones

Por RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el Régimen Informativo de Operaciones (Subanexo III del Reglamento). El Protocolo CVGT-C cuenta con un campo (ICC - Identificador Compuesto de Contratos) previendo su correlación con el Protocolo de Contratos, a fin de procurar su trazabilidad.

No obstante, a la fecha de finalización de las tareas de campo, coexisten dos canales de recepción de la información de Operaciones de compra/venta de gas y transporte: (1) Protocolo ENRG CVGT-C para la remisión de Información vía SARI por parte de los Comercializadores inscriptos o reempadronados, y (2) el envío de información en formato Excel a presentarse en la Mesa de Entradas del ENARGAS y remitida vía correo electrónico. Ello, dado que por RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el Régimen Informativo de Transición, de cumplimiento obligatorio para los Sujetos ya registrados hasta tanto sean reinscriptos. La norma citada fue dictada dado que la RESFC-2020-94-APN-



Ente Nacional Regulador del Gas

DIRECTORIO#ENARGAS entró en vigencia un día antes de que fuera dictado el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

✓ Contratos

La RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS resolvió que, hasta tanto se apruebe un Protocolo específico para contratos, los Comercializadores deberán presentar copia auténtica de los contratos que hayan suscripto y sus modificaciones. De la muestra relevada se observó que en algunos casos las Comercializadoras remitieron los Contratos digitalizados. A la fecha de finalización de las tareas de campo, se encuentra aún pendiente la aprobación del Protocolo de Contratos de gas y Transporte de Comercializadoras (Mc-C).

En resumen, no ha sido instrumentado en la totalidad de los Sujetos el envío de información de las Operaciones mediante el Protocolo que prevé la correlación con el Protocolo de Contratos (dado que por el Período de Transición establecido aún es remitida información en formato Excel). Además, no ha sido aprobado el Protocolo Maestro de Contratos. Asimismo, del relevamiento realizado no se halló evidencia de cruces de información entre las Operaciones y los Contratos, además de la falta de información y requerimiento de los faltantes de información sobre los Contratos durante el ejercicio 2022.

Opinión del auditor:

De lo expuesto se desprende que resta la instrumentación de acciones necesarias para vincular las Operaciones de compra/venta los Contratos, como así también la determinación de ciclos rutinarios de análisis de los datos remitidos, y la elaboración de procedimientos normalizados para el desarrollo de las tareas de control de la información relativa a las Operaciones con su documentación de respaldo (Contratos).

Estado de trámite:

Sin acción correctiva informada - Sin acción.

C.7.- Obligaciones - Base de datos

En el Informe UAI N.º 458 (Obs. C.5.-) se observaron algunos casos en los que no se halló evidencia sobre el control y/o el plazo de remisión de la documentación que debe ser presentada por las Comercializadoras. Para la realización de las verificaciones sobre las obligaciones y requisitos de presentación de la información, cada Área interviniente continúa utilizando registros informáticos en formato Excel y con acceso solamente del personal que participa de cada materia sujeta a control, no existiendo ninguna integración entre los registros auxiliares. No obstante, se verificó que el Área que realiza la labor relativa al Registro de Comercializadores realiza requerimientos informales sobre la información propia de la GDyE, como así también sobre la información obrante en otras Gerencias (v.gr. GA). Sobre el envío de información de las Operaciones (Protocolo ENRG CVG-C), se encontraba pendiente de definición los reportes a emitir por el sistema informático. Se recomendó analizar el desarrollo de una base de datos única, que concentre la información producida por las distintas unidades organizativas que intervienen en el proceso, pudiendo accederse a diversos



Ente Nacional Regulador del Gas

reportes para obtener información, efectuar el seguimiento de los trámites y conocer el estado de situación de las obligaciones de cada Comercializador. Se recomendó implementar las medidas necesarias para la importación de la información recibida vía SARI, en bases con estructuras de datos diseñadas para el control de la labor y que permita emitir los reportes necesarios respecto del procesamiento de datos, predefinidos por las Gerencias.

Seguimiento:

✓ Operaciones

Por RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el Régimen Informativo de Operaciones (Subanexo III). No obstante, a la fecha de finalización de las tareas de campo, coexisten dos canales de recepción de la información: (1) Protocolo ENRG CVGT-C para la remisión de Información vía SARI por parte de los Comercializadores inscriptos o reempadronados, y (2) el envío de información en formato Excel.

En lo que respecta a la información recibida conforme el Protocolo “CVGT-C”, el Área Autorizaciones, Control de Seguros e Impuestos realiza el seguimiento de la presentación de la información mensual mediante un reporte (SARI AR 04-Comers) relativo a los envíos realizados por la plataforma SARI. Así, verifica que la información ingresada por MEyS (las Comercializadoras deben remitir un acuse de recibo generado por el sistema de envío de información - SARI como DJ de cada presentación) haya sido ingresada efectivamente por SARI.

Respecto del deber mensual de presentar información sobre sus Operaciones (a los 45 días corridos de finalizado el mes que se informa), se relevaron los EE donde se adjunta la información y/o constancia de su remisión por SARI. De los EE muestreados, se verificó que los Sujetos enviaron periódicamente las planillas respectivas (transición) y/o el acuse de recibo (DJ) emitido por el SARI (una vez inscriptos y/o reempadronados) sobre la información mensual de las operaciones realizadas (o informaron la no realización de operaciones). Ante faltantes de información el Área realizó su requerimiento y se emitieron Notas (2023) en los casos en que no remitieron la información.

En el caso de las Comercializadoras aún no reempadronadas (Régimen de Transición), la información remitida y anexada a los EE, es incorporada a una planilla en la cual se ingresan las compras mensuales y las ventas de manera separada, cotejándose que los totales de compras y venta anuales no difieran significativamente entre sí. Respecto de la información remitida por el Protocolo (cuando una Comercializadora ha sido inscripta/reempadronada en el marco de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), no ha sido procesada la información sobre los totales de compras y ventas anuales, ni se implementó el control mediante la utilización de un reporte que indique la diferencia entre compras y ventas de gas natural, estableciendo un porcentaje de desvío a partir del cual se obtenga información para remitir una Nota a los Comercializadores para ratificar o rectificar la información enviada al Organismo, conforme lo manifestado por la GDyE en su oportunidad de manifestar su opinión respecto del Informe UAI N.º 458.

Conforme manifestó el Área la información está disponible ante posibles requerimientos. En igual sentido, la GTIC advirtió que se confeccionaron reportes



Ente Nacional Regulador del Gas

para consultar los datos según la estructura de tablas definidas en el Protocolo. La GTIC generó (y se encuentra disponible para la DCDyE) el reporte básico de datos recibidos según estructura de tablas del Protocolo y un reporte específico (compras vs. ventas). Como ya se señaló, se confeccionó un reporte relativo a los envíos realizados por SARI mediante el cual la GDyE verifica que la información periódica haya sido remitida (SARI AR 04-Comers). Además, según manifestó GTIC, se confeccionó un reporte que permite consultar el listado vigente de Comercializadoras indicando la fecha de reempadronamiento.

✓ *Contratos*

La RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS resolvió que, hasta tanto se apruebe un Protocolo específico, los Comercializadores deberán presentar copia auténtica de los contratos que hayan suscripto y sus modificaciones. De la muestra relevada se observó que en algunos casos las Comercializadoras remiten los Contratos digitalizados al ENARGAS, pero ante faltantes de información o falta de remisión durante el ejercicio 2022 no fue requerida su presentación. No obstante, el Área de Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas informó que durante el año 2023 emitieron Notas requiriendo el envío de la información relativa a los contratos vigentes (conforme el modelo de planilla adjunta a la Nota), debiendo presentar la información relativa al primer trimestre del año 2023 y luego, dentro de los 5 días hábiles de culminar cada trimestre. Ello, con el objeto de actualizar la base de datos de Contratos, y en el marco de un programa de mejoras y procedimientos digitales que en una primera etapa alcanza la actualización de campos referidos al Registro de Contratos de vigente, quedando para una próxima etapa la puesta en marcha del Protocolo.

✓ *Información contable*

De la muestra seleccionada sobre los EE de inscripción o reempadronamiento, pudo verificarse que durante el trámite de inscripción y reempadronamiento se realizaron requerimientos ante faltantes de información. En aquellos casos muestreados en los que se concluyó el trámite de inscripción y/o reempadronamiento, se formó un nuevo EE para el seguimiento de la información periódica que deben remitir los Comercializadores en materia contable. El Área manifestó que verificó la debida presentación y el cumplimiento del Art. 7 del Reglamento.

✓ *Composición accionaria*

La RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS resolvió que hasta tanto se apruebe una nueva resolución referida al control de participaciones de capital social y composición accionaria, los Comercializadores deberán informar sus respectivas participaciones y/o composiciones accionarias, conforme lo establecido en el Reglamento y sus subanexos. De forma anual, y dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de finalizado el ejercicio económico, deben presentar la participación en su Capital Social/Composición Accionaria al cierre del ejercicio económico y toda modificación respecto a la información presentada al momento de solicitar su inscripción en el Registro o con posterioridad (p.ej. cambios de Estatuto Social, domicilio, autoridades, datos de contacto, etc.). Deberán informar toda transferencia o modificación en la participación en su capital social/composición accionaria, dentro de los quince (15) días corridos de



Ente Nacional Regulador del Gas

producida dicha transferencia o modificación, conforme el formato establecido en el mencionado Subanexo II.

Respecto de los casos muestreados, se verificó que en los trámites de inscripción y/o reempadronamiento se requirió información sobre la participación en el Capital Social/Composición Accionaria de los Sujetos mediante la presentación del cuadro del Subanexo II del Reglamento (y se verificó la coincidencia con los Estatutos). En su caso, se requirió el Organigrama o esquema completo de la estructura societaria del grupo económico, que exponga la posición relativa del Comercializador en el Holding (Empresas Controlantes y Controladas). Además, durante el trámite de inscripción o reempadronamiento, se realizaron requerimientos ante faltantes de información.

Se consultó al Área de Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadística sobre la registración de la información, y ésta manifestó que las presentaciones que realizan las Comercializadoras son archivadas en el disco de la Gerencia donde se concentra toda la información en que se basan los Informes. Respecto de la información periódica presentada, se genera un EE incorporándose la documentación referida a la composición accionaria y capital social y comenzó a registrarse dicha información en una planilla Excel. Respecto de la presentación anual de aquellas Comercializadoras inscriptas/reempadronadas incluidas en la muestra, el Área informó que realizó requerimientos vía mail (dicha información fue remitida en el mes de Ago-Sep/2023 en el caso de las 5 Comercializadoras). Manifestó, además, que ninguna de las Comercializadoras informó transferencia o modificación alguna en la participación, luego de inscriptas o reempadronadas. Por último, el Área advirtió que no ha sido confeccionado proyecto de resolución relativo al control de participaciones de capital social y composición accionaria (conf. Art. 6 de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

De lo expuesto se concluye que continúan evidenciándose deficiencias respecto al control sobre la documentación que debe ser remitida periódicamente por los Comercializadores, dado que en el caso de los Contratos no fue controlada la remisión de la información durante el ejercicio 2022. No obstante, se inició un procedimiento de mejoras durante el año 2023. En igual sentido, no fue posible verificar avances respecto del control de cumplimiento de la presentación relativa a la participación en el Capital Social/Composición Accionaria. Respecto del envío de información por medios electrónicos, continúa pendiente la implementación del Protocolo Maestro de Contratos. Respecto de las Operaciones, se implementó el Protocolo de envío de información y se realiza el control de cumplimiento de la información remitida, pero no se halló evidencia del procesamiento de los datos remitidos (v.gr. totales de compras y ventas anuales ni se implementó el control mediante la utilización de un reporte que indique la diferencia entre compras y ventas de gas). Por último, no ha sido confeccionado proyecto de resolución relativo al control de participaciones de capital social y composición accionaria (conf. Art. 6 de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

Opinión del auditor:

Continúan evidenciándose deficiencias respecto al control sobre la documentación que debe ser remitida periódicamente (Contratos y participación en el Capital Social/Composición Accionaria). Resta la instrumentación del Protocolo para el



Ente Nacional Regulador del Gas

envío de información de los Contratos. Solo se observan avances respecto del envío de la información mediante SARI, dada la instrumentación del Protocolo de Operaciones pero resta aún la implementación de dicha herramienta para el análisis de datos.

Estado de trámite:

Sin acción correctiva informada - Sin acción.

C.8.- Tramitación Digital - Firma Digital

Observación:

A la fecha, no ha sido instrumentada la RESFC-2019-874-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por la cual se determinó que a partir del 01/Abr/2020, los Sujetos deberán tramitar la firma digital ante la respectiva Autoridad de Registro habilitada en los términos y condiciones establecidos por la Ley N.º 25.506.

Recomendación:

Se recomienda instruir a los Comercializadores a tramitar la firma digital conforme lo oportunamente resuelto por la RESFC-2019-874-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, dado que en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de firma queda satisfecho si se utiliza una firma digital que asegure indudablemente la autoría e integridad del instrumento.

C.9.- Procedimientos

Por Informe UAI N.º 458 (Obs. C.7.-).se observó que se encontraba desactualizado el procedimiento formal para el Registro de Contratos, y no se ha confeccionado procedimiento alguno relativo al resto de los procesos analizados (Registro y operatoria de los Comercializadores). Se recomendó la elaboración de procedimientos formales que sistematicen los procesos de inscripción, mantenimiento y baja del Registro, así como la información sobre la operatoria de los Sujetos y el establecimiento de los controles y su forma de documentación, en relación a cada trámite. Los procedimientos deben contemplar todos los pasos para la aplicación de las medidas de baja o, en su caso, suspensión en el Registro. Se reiteró la necesidad de que contemplen la intervención de las diversas Gerencias competentes, incluyendo controles relativos al estado de cumplimiento de la normativa vigente (v.gr. estados contables, composición accionaria, operaciones mensuales de compra/venta) y de la totalidad de sus obligaciones en carácter de Comercializador, como así también los trámites que deben cumplirse con posterioridad a la baja del Registro (v.gr. deuda del sujeto al momento de la Baja, solicitud de información de las operaciones a los Transportistas, información a las Licenciatarias para que las Comercializadoras no nominen gas).

Seguimiento:

Fue dictada la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y fueron incorporados los trámites relativos a la inscripción/reempadronamiento al Registro de



Ente Nacional Regulador del Gas

Comercializadores, mediante la implementación del módulo “REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO” (RLM), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). El Área de Autorizaciones, Control de Seguros e Impuestos envió, a la fecha de finalización de las tareas de campo, un proyecto de procedimiento para la Inscripción/Reempadronamiento de las Comercializadoras.

No obstante y, conforme las verificaciones realizadas en la presente auditoría, resta la revisión de algunos circuitos administrativos. En tal sentido, resta el impulso de medidas relativas a los trámites de baja del Registro, a fin de contemplar todas las causales establecidas normativamente como así también el establecimiento de procedimientos de control que garanticen que, una vez que una Comercializadora fue dada de baja, no continúe operando (ver punto C.5.2.-). Además, conforme lo sugerido en el presente Informe podría formalizarse y establecerse como requisito de reingreso a la actividad, la acreditación de la inexistencia de obligaciones pendientes de cumplimiento (ver punto C.3.-). Por último, no se proyectó un procedimiento escrito relativo al control de cumplimiento de los requisitos exigidos a las Comercializadoras (v.gr. gestión del cobro de Tasa de Fiscalización - ver seguimiento de la Obs. C.3.- del Informe UAI N.º 458). No obstante, algunos de esos sub-procesos se encuentran en etapa de definición (v.gr. a la fecha coexisten dos regímenes de envío de información de las operaciones, resta la aprobación del Protocolo de Contratos).

Opinión del auditor:

No han sido elaborados procedimientos escritos sobre todo el proceso en análisis. No obstante ello, a la fecha, resta la definición y revisión de algunos subprocesos. Al momento de la elaboración de los procedimientos escritos, se sugiere considerar las observaciones y recomendaciones vertidas en el Informe UAI N.º 458 y en el presente Informe.

Estado de trámite:

Sin acción correctiva informada - Sin acción.

C.10.- Auditorías y Procesos Sancionatorios

En el Informe UAI N.º 458 (Obs. C.8.-) se observó que en el año 2019 la GDyE propició imputaciones por faltantes de información relacionados con la Resolución ENARGAS N.º 830/98. Los hechos a imputar ocurrieron en ejercicios anteriores. Asimismo, en los expedientes sólo se manifestaba el control realizado ante el incumplimiento del Sujeto sin dejarse evidencia de control ni Programa de la tarea realizada. Se recomendó la aplicación de procedimientos de control más próximos al período sujeto a revisión, debiendo arbitrarse los medios para agilizar los procedimientos de control y sancionatorios para la adopción de una decisión final oportuna. Se recomendó la adopción de medidas para el establecimiento de criterios sobre el tratamiento de los presuntos incumplimientos, para el inicio de los procesos sancionatorios, con acciones coordinadas entre la GDyE y GAL, a fin de evitar el dispendio de la actividad administrativa.

Seguimiento:



Ente Nacional Regulador del Gas

Del relevamiento realizado se observó que fue controlada la documentación contable en el marco del proceso de inscripción y reinscripción. Además, de los casos incluidos en la muestra respecto de los cuales se concluyó el trámite de reempadronamiento o inscripción y en los que venció el plazo de presentación de la información anual (CAMUZZI ENERGÍA S.A.; GYC S.A.; MOBIL ARGENTINA S.A.; AMBAR ENERGROUP S. R. L. y AMG ENERGÍA S.A) fue presentada la información contable del período 2022 (se formó un EE en cada caso). Conforme lo manifestado por la GDyE la documentación presentada fue analizada, verificándose el cumplimiento del Art. 7° del Reglamento. Dado que en los EE analizados obraba sólo la documentación presentada por las Comercializadoras, se consultó al Área de Autorizaciones, Control de Seguros e Impuestos si se emite un Informe, se documenta o registra el análisis realizado, manifestando que una vez verificado su cumplimiento, sin que exista alguna observación, el EE respectivo es remitido a su Guarda Temporal, constando en la providencia de pase al Gerente, que el Comercializador que se trate, ha dado cumplimiento a la normativa en cuestión. Respecto de las presentaciones de la información contable de los años anteriores, la GDyE manifestó que en los últimos años no se han iniciado procesos sancionatorios.

Durante el ejercicio 2022, fueron ejecutadas 10 auditorías relativas al período 2020/2021, todas ellas finalizadas según informó la GDyE. De las 3 auditorías muestreadas, pudo verificarse que en todos los casos se ha emitido Informe de Auditoría sin observaciones. Respecto de las auditorías correspondientes al período sujeto a revisión (2022) las auditorías fueron planificadas para el 4° trimestre del ejercicio 2023.

No se han iniciado procesos sancionatorios en el ejercicio 2022 a los Comercializadores, conforme informó GDyE. Además, la GAL informó que durante el ejercicio 2022 no se emitieron imputaciones a Comercializadoras. Respecto de las imputaciones aplicadas en el año 2021, éstas fueron resueltas. Además, remitió el listado de sanciones aplicadas durante el 2021/2022, con su estado de trámite. En resumen, conforme lo manifestado por la GDyE no fueron propiciadas imputaciones de ejercicios de vieja data que pudieran verse afectados por la prescripción. De los casos incluidos en la muestra se realizaron procedimientos de control próximos al período sujeto a revisión. Durante el período 2022 no fueron propiciados procedimientos sancionatorios a Comercializadoras. El seguimiento en relación al trámite sancionatorio será realizado en la auditoría específica en materia sancionatoria (ver Informe UAI N.º 511).

Opinión del auditor:

Se regulariza la observación, dado que no fueron propiciadas imputaciones de ejercicios de vieja data conforme manifestó GDyE, y de la muestra seleccionada sobre la información contable se realizaron procedimientos de control próximos al período sujeto a revisión. Durante el período 2022 no fueron propiciados procedimientos sancionatorios. El seguimiento en relación al trámite sancionatorio será realizado en la auditoría específica en materia sancionatoria (ver Informe UAI N.º 511).

Estado de trámite:



Ente Nacional Regulador del Gas

Regularizada - otros (a satisfacción UAI).

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Desempeño y Economía (ME-2023- 141741545-APN-UAI#ENARGAS), de Asuntos Legales (ME-2023- 142302956-APN-UAI#ENARGAS y ME-2023-142325785-APN-UAI#ENARGAS), de Administración (ME-2023- 142309128-APN-UAI#ENARGAS y ME-2023- 142332424-APN-UAI#ENARGAS), de la Gerencia General (ME-2023- 142323257-APN-UAI#ENARGAS), y de Despacho de Gas (ME-2023-142324754-APN-UAI#ENARGAS) a fin de que, en el marco de sus respectivas competencias, efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder.

Al respecto, se reseñan a continuación las opiniones recibidas de la Gerencia de Desempeño y Economía (ME-2023- 145584296-APN-GDYE#ENARGAS), de la Gerencia de Asuntos Legales (ME-2023-148543945-APN-GAL#ENARGAS), de la Gerencia de Despacho de Gas (ME-2023-144912880 APN-GDG #ENARGAS), de la Gerencia de Administración ((ME-2023- 148883847 -APN-GA#ENARGAS) y la Gerencia General (ME-2023-148418780-APN-GG#ENARGAS), y las consideraciones que le merecen a esta Auditoría Interna. Respecto de las observaciones del Informe UAI N.º 458, cuyo seguimiento fue realizado en el presente Informe, las opiniones vertidas por las Gerencias serán registradas en el Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC).

D.1.- Derecho de Inscripción (Ref. C.1.-)

Opinión del auditado:

La GDyE manifestó que se propiciará la elevación del proyecto de actualización del Derecho de Inscripción de conformidad al Art. 8º de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Comentario del auditor:

La GDyE comparte la observación y recomendación dado que manifiesta que proyecta propiciar la actualización del Derecho de Inscripción, no informando a la fecha acciones para la implementación de la recomendación.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.2.- Tasa de Fiscalización - Mecanismo de Cálculo (Ref. C.2.-)

Opinión del auditado:

La GDyE manifestó que propiciará la reevaluación intergerencial del mecanismo de cálculo en cuestión, con todas las Gerencias con injerencia en el tema.

La GA advirtió que se impulsará a la GDyE para que se establezca un mecanismo de cálculo, conforme la recomendación (sic).



Comentario del auditor:

Las GDyE y GA comparten la observación y recomendación dado que manifiestan que se propiciará la reevaluación del mecanismo de cálculo para la Tasa de Fiscalización y Control, no informando a la fecha acciones para la implementación de la recomendación.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.3.- Inscripciones - Reingreso a la actividad (Ref. C.3.-)

Opinión del auditado:

La GDyE manifestó respecto de este punto y en relación a las 13 bajas que se dieron de modo automático, que ello obedeció a lo establecido en el Art. 9° de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la cual señala “Ordenar el reempadronamiento de los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria por el plazo de 180 días corridos contados a partir de la publicación de la resolución, bajo apercibimiento de cancelar su inscripción sin previo aviso y sin más trámite. En relación a la recomendación (cobro de Tasa de Fiscalización y Multas pendientes de pago por empresas que reingresan a la actividad luego de haber sido dadas de baja), concuerdan en propiciar la modificación normativa señalada.

La GAL manifiesta que la actualmente vigente RESFC-2020-94- APN-DIRECTORIO#ENARGAS, no contempla que el Sujeto registre deuda como impedimento para la inscripción. A mayor abundamiento, en su Art. 10 relativo a los reempadronamientos dispone “Eximir del derecho de inscripción a aquellos comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria que no tuvieran deuda de Tasa ni multas impagas y que soliciten el reempadronamiento dentro del plazo establecido. Es decir que, según la letra de la norma, el hecho que registre deuda no sería un impedimento para reempadronarse, sólo que debe cumplir con el requisito de abonar el Derecho de Inscripción. No obstante ello, el Organismo cuenta con la herramienta Base Unificada de Sanciones, en la práctica la Gal efectúa una verificación de deuda antes de la prosecución del trámite, para que en el caso que posea alguna deuda (sanciones firmes), se lo comunique (informalmente) al Sujeto coadyuvando a que regularice su situación. Es así que se comparte la recomendación efectuada por la UAI respecto de la pertinencia de evaluar una posible modificación de la norma a los fines de disponer la obligatoriedad de regularización de deudas en todos los casos, tanto para las inscripciones como para los reempadronamientos.

La GAL advierte, además, que en razón de lo establecido por la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y teniendo en consideración que es menester de la Autoridad Regulatoria procurar el cobro de las multas o Tasas de Fiscalización impagas, para efectuar el análisis de cualquier modificación de la normativa vigente en ese sentido deberá contemplarse que existe copiosa jurisprudencia que ha declarado la inconstitucionalidad de la exigencia de certificados de libre deuda cuando éstos se tornan en un impedimento para la renovación de derechos de inscripción registral. Asimismo, dicho criterio es seguido por la Defensoría del



Ente Nacional Regulador del Gas

Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de otros pronunciamientos judiciales similares en materia civil sobre el tópico.

Comentario del auditor:

En los casos de sujetos que se dio por cancelada su inscripción por no cumplir con el plazo establecido por la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS para el reempadronamiento, y que solicitaron nuevamente su inscripción, durante las tareas de campo las Gerencias intervinientes y en esta oportunidad, advirtieron que se aplicó un procedimiento “informal” para el cumplimiento de las obligaciones de deuda por Tasa de Fiscalización y multas. Además, conforme el seguimiento realizado a la Obs. C.3.- del Informe UAI N.º 458 (ver punto C.4.- del presente Informe) continúan observándose debilidades respecto de la adopción de medidas para el cobro de la deuda devengada por Tasa, dado que se aplican procedimientos informales para requerir el cobro extrajudicial y no se activó, en ningún caso, el cobro de la deuda devengada vía judicial, continuando pendiente la evaluación sobre la pertinencia de acudir a sede judicial respecto de sujetos dados de baja de vieja data. Al respecto la Gerencia General manifestó (ME-2023-148418780-APN-GG#ENARGAS) que el paso del tiempo hace engorroso la investigación crediticia sobre las empresas que ya no son sujetos del sistema. No obstante lo advertido y considerando que la GAL advierte que en caso de propiciarse la modificación normativa de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS debe contemplarse que existe copiosa jurisprudencia que ha declarado la inconstitucionalidad de la exigencia de certificados de libre deuda cuando estos tornan un impedimento para la renovación de derechos de inscripción registral, se reformula la recomendación:

Observación:

No se halló evidencia documental de la aplicación de procedimientos de control formalizados respecto de aquellos Sujetos que fueron dados de baja y solicitan, con posterioridad, el reingreso a la actividad.

Recomendación:

Se recomienda instrumentar procedimientos de control documentados sobre aquellos sujetos que soliciten la inscripción en el Registro, habiendo sido anteriormente dados de baja (reingreso). En tal sentido, debería analizarse conjuntamente con la GAL la modificación de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, evaluándose la posibilidad de exigir la regularización de su situación mediante la cancelación de las obligaciones pendientes de pago (Tasa de Fiscalización y multas) como requisito para el reingreso a la actividad.

D.4.- Baja de Oficio por deuda de Tasa (Ref. C.5.1.-)

Opinión del auditado:

La GDyE comparte lo recomendado. La GA manifiesta que remitirá copia a la GDyE de la información remitida trimestralmente a la Gerencia General para que tome conocimiento sobre el detalle de deuda de Tasa de Fiscalización y Control a los fines que estime corresponder.



Comentario del auditor:

Las GDyE y GA comparten la observación y recomendación, no obstante no informó las medidas adoptadas para la implementación de la recomendación. Se verificará en futuras auditorías las acciones que la GA manifiesta implementar.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.5.- Procedimiento de Baja (Ref. C.5.2.-)

Opinión del auditado:

La GDyE manifiesta que ha propiciado el inicio del proceso de baja en cuestión y que el mismo ha sido remitido a GAL par la continuidad de la tramitación correspondiente (encontrándose aún en trámite). Asimismo, en los casos de cancelaciones de inscripciones de conformidad con la RESFC-2020-94- APN-DIRECTORIO#ENARGAS, manifiesta que procederá a comunicar a las Transportistas a fin de que los Sujetos no puedan seguir operando. También propiciará intergerencialmente los procedimientos formales para proceder a la baja de Comercializadores según cada causal.

La GDG manifestó que comparte la recomendación.

La GAL comparte la recomendación y advierte que el Registro de Comercializadores se encuentra en el ámbito de la GDyE, no obstante ello, resultaría de relevancia que el grupo de trabajo que propone, cuente con la participación de al menos un profesional de la GAL con conocimiento en la materia y con representantes de las Gerencias de Despacho de Gas y Transmisión.

Comentario del auditor:

Las GDyE, GAL y GA comparten la observación y recomendación. No obstante, no informan las notificaciones que manifiestan realizar a las Transportistas de los Sujetos no reempadronados ni la conformación de un grupo intergerencial para la posterior elaboración de un procedimiento escrito para la baja del Registro.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.6.- Tiempo de Trámite (Ref. C.5.3.-)

Opinión del auditado:

La GAL comparte la recomendación. Respecto del procedimiento de baja manifiesta que se debería contemplar que la derogada Resolución N.º 421/97 (t.o. Resolución ENARGAS N.º 478/97) no prevé la baja del Registro, por lo tanto, habrá que evaluar las alternativas para la prosecución de dicho trámite respecto de sujetos que sigan operando bajo la inscripción efectuada en los términos de la referida Resolución (considerando que existen inscripciones instrumentadas por Resolución y otras por Providencia).

Comentario del auditor:



Ente Nacional Regulador del Gas

La GAL comprarte la recomendación realizada. No obstante no informa las medidas arbitradas para la implementación de la recomendación. Se verificará en futuras auditorías los medios arbitrados a fin de activar los trámites de aquellos Comercializadores que solicitaron la baja.

Estado: Sin acción correctiva informada.

D.7.- Tramitación Digital - Firma Digital (Ref. C.8.-)

Opinión del auditado:

La GDyE manifestó que considerará la recomendación.

La GAL manifestó que si bien no compete a la GAL, se recomienda que se comunique a los Comercializadores inscriptos y reempadronados bajo la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que se encuentran alcanzados por la RESFC-2019-874-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y se les otorgue un plazo para dar cumplimiento a la misma.

Comentario del auditor:

Las Gerencias comparten la observación y recomendación sin indicar acciones tendientes a su regularización. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Estado: Sin acción correctiva informada.

E.- CONCLUSIÓN

En función de las tareas desarrolladas y los hallazgos detectados, se concluye que el ENARGAS ha desarrollado acciones con el objeto de instar y sistematizar el control de la actividad de los Comercializadores, como así también para permitir efectuar las tramitaciones por medios electrónicos.

No obstante ello, se entiende necesario conformar un grupo de trabajo intergerencial a fin de realizar una revisión de los requisitos de ingreso, permanencia y baja de los Comercializadores, establecer los controles pertinentes y, en su caso, modificar la normativa vigente.

Resulta necesario elaborar procedimientos escritos sobre los trámites de inscripción, mantenimiento y baja del Registro de Comercializadores, e instrumentar un adecuado flujo de información entre las unidades organizativa que participan del proceso.